



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Auditoría para la Infraestructura Tecnológica del Consejo del Poder Judicial y sus dependencias)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante el artículo No. 34 de la Resolución No. 009/2019, de fecha 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **GUZMÁN TAPIA PKF, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC Núm. 131-02392-4, ubicada en la calle 14 No. 3, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, el señor Héctor Enrique Guzmán Desangles, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0097740-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades



A
AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”;

3. El Poder Judicial se propone realizar una auditoría a la infraestructura tecnológica del Consejo del Poder Judicial y sus dependencias, para asegurar que la misma es segura, confiable, adecuada y satisface las necesidades y requerimientos institucionales;

4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria Núm. 27/2019 celebrada el día 30 de julio de 2019, aprobó la realización de una Auditoría Tecnológica Externa, en cumplimiento con los procedimientos legales establecidos para su contratación;

5. En fecha 11 de septiembre de 2019, la Gerencia de Compras y Contrataciones procedió a publicar la convocatoria del procedimiento en el Portal Web Institucional y a invitar a 10 empresas mediante correo electrónico: 1) KPMG Dominicana, S.A; 2) Deloitte RD, S.R.L.; 3) Pricewaterhousecoopers Interamerica, S.A.; 4) Canahuate Calderón & Asociados S en NC; 5) Next Point S.R.L.; 6) BDO Riesgo y Tecnología S.R.L; 7) Sotero Peralta & Asociados S.R.L.; 8) HLB Auditores & Consultores, S.R.L.; 9) Campusano & Asociados, S.R.L. y 10) Guzmán Tapia PKF S.R.L;

6. De acuerdo a lo establecido en el Acto No. 13-2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, instrumentado por la Lic. Beatriz E. Henríquez Soñé, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, fueron recibidas las Ofertas Técnicas y Económicas de las siguientes empresas: A) BDO Consulting, S.R.L; B) Guzmán Tapia PKF, S.R.L y C) Deloitte RD, S.R.L.;

7. Que en fecha 07 de octubre de 2019, los peritos designados para evaluar las ofertas técnicas del procedimiento de Comparación de Precios No. CP-CPJ-BS-020-2019 para la Contratación de Servicios de Auditoría de Infraestructura Tecnológica del Consejo del Poder Judicial y sus dependencias, remitieron el informe de evaluación técnica;

8. El Comité de Compras y Licitaciones, en fecha 08 de octubre de 2019, emitió el Acta No. 002, aprobando el citado Informe de Evaluación Técnica y acogiendo las recomendaciones de los peritos, referente, a la habilitación de los oferentes : Guzmán Tapia PKF, S.R.L. (Oferta B) y Deloitte RD, S.R.L. (Oferta C), para la apertura de las ofertas económicas;

9. Que de acuerdo al Acto No. 16, de fecha 23 de octubre de 2019, instrumentado por la Lic. Rosa Elvira Escoto De Matos, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

fueron abiertas las ofertas económicas de las empresas: Guzmán Tapia PKF, S.R.L. (Oferta B) y Deloitte RD, S.R.L. (Oferta C);

10. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, adjudicó la Contratación de los Servicios de Auditoria para la Infraestructura Tecnológica del Consejo del Poder Judicial y sus dependencias mediante Acta No. 003, de fecha 29 de octubre de 2019 a la empresa Guzmán Tapia PKF, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con las condiciones generales específicas requeridas en los Términos de Referencia de la Comparación de Precios, además de ofertar un menor precio, para un total general de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,186,000.00) impuestos incluidos;

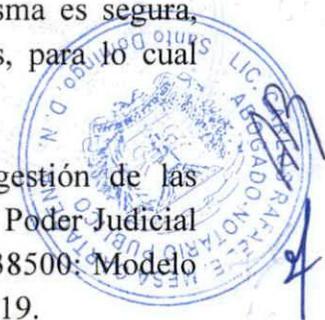
En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO: OBJETO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para elaborar una Auditoría a la Infraestructura Tecnológica del Consejo del Poder Judicial y sus dependencias, con la finalidad de asegurar que la misma es segura, confiable, adecuada y satisface las necesidades y requerimientos institucionales, para lo cual deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre el modelo de gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias contra las normativas de gobierno de tecnología ISO 38500; Modelo de Gobierno y las mejores prácticas de Gobierno establecidas en COBIT 2019.
2. Evaluar la estructura funcional de la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial y la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria con el propósito de verificar si las mismas requieren ser ajustadas para cumplir con las mejores prácticas internacionales.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Evaluar las capacidades técnicas del personal para verificar si su perfil profesional corresponde con el cargo que desempeña.
4. Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de seguridad de la información (ISO 27000).
5. Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de continuidad de operaciones (ISO 22301).
6. Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de administración del Riesgo (ISO 31000).
7. Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre cada uno de los cuartos de servidores y/o "Data Centers" existentes en el Poder Judicial contra las normativas para la infraestructura ANSI/TIA-942; se deberá establecer en cual "Tier" se encuentra actualmente cada uno de los cuartos de servidores y/o "Data Centers" y en cuáles deberían estar.
8. Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre los cableados estructurados existentes en el Poder Judicial contra las normativas para cableado ANSI/TIA/EIA-568 y los requerimientos para que el cableado esté certificado en su cumplimiento con la Categoría 6.
9. Realizar un análisis de la vida útil y nivel de obsolescencia de los servidores y equipos activos dentro de cada uno de los "Data Centers", indicando año de fabricación y vida útil restante de los mismos.
10. Evaluar si los inventarios y descripciones de equipos que se disponen sobre los cuartos de servidores y/o "Data Centers" corresponden con la realidad.
11. Realizar un análisis de la vida útil y nivel de obsolescencia de los sistemas operativos, bases de datos y software utilizados por los servidores y equipos activos dentro de cada





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

uno de los “Data Centers”, indicando año de fabricación y vida útil restante de los mismos.

12. Realizar una encuesta de satisfacción de los usuarios con los sistemas en operación.

SEGUNDO:

PRODUCTOS A SER ENTREGADOS POR LA SEGUNDA PARTE

LA SEGUNDA PARTE debe entregar los siguientes productos:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA	REVISION Y APROBACION
1	Plan de Trabajo y Cronograma detallado del trabajo a realizar.	10 días después de la firma del contrato	Dirección de Tecnologías de la Información
2	<p>Un análisis de brechas o discrepancias entre el modelo de gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de gobierno de tecnología ISO 38500: Modelo de Gobierno y las mejores prácticas de Gobierno establecidas en COBIT 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la evaluación sobre la estructura funcional de las Direcciones de Tecnologías de la Información con el propósito de verificar si las mismas requieren ser ajustadas para cumplir con las mejores prácticas internacionales. Informe de la evaluación sobre las capacidades técnicas del personal para verificar si su perfil profesional corresponde con el cargo que desempeña. 	Dentro de los tres (3) meses contados a partir la firma del contrato.	Dirección de Tecnologías de la Información
3	Un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y		Dirección de





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA	REVISION Y APROBACION
	Comunicación adoptado por el Consejo del Poder Judicial contra las normativas de Seguridad de la información (ISO 27000).		Tecnologías de la Información
4	Un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Consejo del Poder Judicial contra las normativas de Continuidad de operaciones (ISO 22301).		Dirección de Tecnologías de la Información
5	Un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Consejo del Poder Judicial y la Jurisdicción Inmobiliaria contra las normativas de Administración del riesgo (ISO 31000).		Dirección de Tecnologías de la Información
6	Un análisis de brechas o discrepancias entre los cuartos de servidores y/o "Data Centers" existentes en el Consejo del Poder Judicial contra las normativas para la infraestructura ANSI/TIA-942; se deberá establecer en cual "Tier" se encuentra actualmente cada uno de los cuartos de servidores y/o "Data Centers" y en cuáles deberían estar.		Dirección de Tecnologías de la Información
	Informe sobre la vida útil y nivel de obsolescencia de los servidores y equipos activos dentro de los "Data Centers", indicando año de fabricación y vida útil restante de los mismos. Informe de la evaluación sobre los inventarios y descripciones de equipos que se disponen sobre los cuartos de servidores y/o "Data Centers" corresponden con la realidad.		Dirección de Tecnologías de la Información
8	Informe sobre la vida útil y nivel de obsolescencia de los sistemas operativos, bases de datos y software utilizados por los servidores		Dirección de Tecnologías de la Información

AS
 A
 CV



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA	REVISION Y APROBACION
	y equipos activos dentro de los "Data Centers", indicando año de fabricación y vida útil restante de los mismos.		
9	Un análisis de brechas o discrepancias entre los cableados estructurados existentes en el Consejo del Poder Judicial contra las normativas para cableado ANSI/TIA/EIA-568 y los requerimientos para que el cableado esté certificado en su cumplimiento con la Categoría 6.		Dirección de Tecnologías de la Información
10	Informe de resultados de la encuesta de satisfacción de los usuarios con los sistemas en operación.		Dirección de Tecnologías de la Información
11	Informes mensuales de avance en trabajos encomendados.		Dirección de Tecnologías de la Información
12	Un informe final de cierre del proceso incluyendo conclusiones y recomendaciones.	Dentro de los cuatro(4) meses contados a partir la firma del contrato	Dirección de Tecnologías de la Información

PÁRRAFO: En todos los productos, el orden y tiempo de entrega pueden ser ajustados por acuerdo previo de las partes.

**TERCERO:
MONTO DEL CONTRATO**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,186,000.00), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$318,600.00), correspondiente al 10% de la





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

suma total del contrato, contra presentación, entrega y aceptación del siguiente producto aprobado por el Director de Tecnologías de la Información:

- Primero: Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre el modelo de gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Consejo del Poder Judicial y sus dependencias contra las normativas de gobierno de tecnología ISO 38500: Modelo de Gobierno y las mejores prácticas de Gobierno establecidas en COBIT 2019.
- b) Un segundo pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$637,200.00), correspondiente al 20% de la suma total del contrato, contra presentación, entrega y aceptación de los siguientes productos aprobados por el Director de Tecnologías de la Información:
- Segundo: Evaluar la estructura funcional de la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial y la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria con el propósito de verificar si las mismas requieren ser ajustadas para cumplir con las mejores prácticas internacionales.
 - Tercero: Evaluar las capacidades técnicas del personal para verificar si su perfil profesional corresponde con el cargo que desempeña.
 - Cuarto: Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de seguridad de la información (ISO 27000).
- c) Un tercer pago por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$955,800.00), correspondiente al 30% de la suma total del contrato, contra presentación, entrega y aceptación de los siguientes productos aprobados por el Director de Tecnologías de la Información:
- Quinto: Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de continuidad de operaciones (ISO 22301).



Handwritten signature and initials: 'AB' and 'see'.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Sexto: Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre la operación de las Tecnologías de Información y Comunicación adoptado por el Poder Judicial contra las normativas de administración del Riesgo (ISO 31000).
 - Séptimo: Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre cada uno de los cuartos de servidores y/o “Data Centers” existentes en el Poder Judicial contra las normativas para la infraestructura ANSI/TIA-942; se deberá establecer en cual “Tier” se encuentra actualmente cada uno de los cuartos de servidores y/o “Data Centers” y en cuáles deberían estar.
 - Octavo: Realizar un análisis de brechas o discrepancias entre los cableados estructurados existentes en el Poder Judicial contra las normativas para cableado ANSI/TIA/EIA-568 y los requerimientos para que el cableado esté certificado en su cumplimiento con la Categoría 6.
- d) Un cuarto pago por la suma de UN MILLÓN DOSCEINTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,274,400.00), correspondiente al 40% restante de la suma total del contrato, contra presentación, entrega y aceptación de los siguientes productos aprobados por el Director de Tecnologías de la Información:
- Noveno: Realizar un análisis de la vida útil y nivel de obsolescencia de los servidores y equipos activos dentro de cada uno de los “Data Centers”, indicando año de fabricación y vida útil restante de los mismos.
 - Décimo: Evaluar si los inventarios y descripciones de equipos que se disponen sobre los cuartos de servidores y/o “Data Centers” corresponden con la realidad.
 - Décimo Primero: Realizar un análisis de la vida útil y nivel de obsolescencia de los sistemas operativos, bases de datos y software utilizados por los servidores y equipos activos dentro de cada uno de los “Data Centers”, indicando año de fabricación y vida útil restante de los mismos.
 - Décimo Segundo: Realizar una encuesta de satisfacción de los usuarios con los sistemas en operación.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE se compromete a garantizar el adecuado seguimiento y las posibles recomendaciones generadas por esta consultoría, de manera que puedan ser desarrolladas por el proyecto, de acuerdo a las necesidades e intereses del Poder Judicial.

QUINTO:

DURACIÓN Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El tiempo para desarrollar la presente consultoría será por un período de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: La ejecución de la presente consultoría queda sujeta a la entrega, por parte de LA PRIMERA PARTE, de los insumos requeridos por LA SEGUNDA PARTE, dentro del plazo acordado entre las partes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo a la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización del mismo, en el caso que resultare de lugar.

PÁRRAFO III: En caso de retrasos o incumplimiento en la entrega de los resultados, LA PRIMERA PARTE será penalizada con una deducción de un 2% del monto total contratado de forma semanal.

SEXTO:

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES

Los informes producto de la presente consultoría, deberán presentarse al Gestor del Proyecto, la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que es el



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

responsable de la aprobación de los informes. Todos los informes y desarrollos relativos a esta consultoría serán entregados con el nombre del proyecto en tres (03) originales impresos y encuadernados y las demás versiones, en versión digital, de preferencia a través de la remisión digital en la dirección de correo electrónico que se acuerde para los fines.

**SÉPTIMO:
DEDICACIÓN**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar las funciones que por medio de este acto se le asignen, con dinamismo, eficiencia, capacidad y dedicación, a satisfacción de LA PRIMERA PARTE.

**OCTAVO:
RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato, no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Durante la ejecución de todos los trabajos de la presente consultoría existirá un estrecho contacto con la Dirección de Tecnologías de la Información, dependencia de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo a las necesidades e intereses del Poder Judicial.

PÁRRAFO III: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle 14 No. 3, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: hguzman@guzmantapiapkf.com.do.

NOVENO:

NATURALEZA DEL CONTRATO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

DÉCIMO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES

LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en éste acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO:

RETRASO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa



Handwritten signature and initials: "AB" and "rd".



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN

Las partes involucradas en este contrato, reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO CUARTO: LEGISLACIÓN

Toda controversia que surja de este contrato que las partes no puedan solucionar de manera amigable, deberá someterse a lo estipulado en el presente contrato y, para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común, conforme a las leyes de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es una entidad de Derecho Público, con plena personalidad para actuar a los términos y consecuencias legales del presente acto.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE

GUZMÁN TAPIA PKF, S.R.L.
 HÉCTOR E. GUZMÁN DESANGLES
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS RAFAEL E. MESA CARRERA, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5839, y matrícula del Colegio de Abogados Núm. 137547, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y HÉCTOR ENRIQUE GUZMÁN DESANGLES, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/pj/lS